



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0259

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 09/10/19

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes N° 08030-0003181-0 y la necesidad de designar dos prosecretarios agentes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, y;

CONSIDERANDO:

Que “*El Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas*” (art. 9, Ley 13014).

Que resulta trascendental para este organismo, contar con personal para realizar tareas administrativas y también cualificar las de quienes poseen título de abogado.

Que por anexo I de la resolución N.º 94/17 se aprobó el RÉGIMEN DE PROSECRETARIOS, PRACTICANTES Y PASANTES DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Que los agentes Natalia Carolina Montelpare, Legajo N.º 5510 y Federico Ramón Gayos, Legajo N.º 4526, reúnen las exigencias previstas en los artículos 2 y 3 del anexo I de la Resolución 94/17.

Que la suscripta se encuentra facultada a dictar la presente norma en su carácter de Defensora Provincial, art. 21 y 70 de la Ley Provincial N° 13.014.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE :

ARTÍCULO 1: Admitir a la Dra. NATALIA CAROLINA MONTELPARE, Legajo N.º 5510, como prosecretaria del Dr. Mariano Bufarini, Defensor Público de la Defensoría Regional N.º 2 sede Rosario y al Dr. FEDERICO RAMÓN GAYOS, Legajo N.º 4526, como prosecretario del Dr. Francisco Broglia, Defensor Público de la Defensoría Regional N.º 2 sede Rosario, previo juramento por ante la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 2: Regístrese, notifíquese y archívese.